## **EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

## **QUISO ANEXIONARSE A BURJASSOT**

Boletín de Información Municipal №8. Año 1983

En enero de 1929, Burjassot tuvo que reconquistar su autonomía y personalidad al ser amenazada por el interés de ser anexionado a la ciudad de Valencia, junto con otros municipios: Sedaví, Afafar, Benetúser, Paiporta, Chirivella, Mislata, Cuart de Poblet, Paterna, Burjasot, Godella, Bonrepós, Mirambell, Tabernes Blanques, Alboraya.

"Dese el principio del expediente de la anexión el Ayuntamiento y particularmente el que era entonces su Alcalde, D. Francisco Almenar Almenar, desarrollaron un plan de oposición al mismo en defensa de su independencia y personalidad". Gracias a aquella acción hoy podemos seguir siendo municipio autónomo.

Para que puedan conocer los pormenores de estos hechos, a continuación podrán ver y estudiar el documento en que se refleja la serie de acciones que se llevaron a cabo entre el año 1929 y 1930, incluido en las primeras páginas de la MEMORIA correspondiente al año 1929, redactada por el entonces Secretario, D. Antonio Ramón Pastor, en cumplimiento del precepto reglamentario que aún hoy obliga a la redacción de una Memoria de la actividades del Ayuntamiento.

## AYUNTAMIENTO DE BURJASOT

# MEMORIA

Ayuntamiento, en el ejercicio de 1929 redactada
en cumplimiento de lo dispuesto por el
artículo 6.º del Reglamento de
23 de Agosto de 1924

por

D. Antonio Ramón Pastor

Abogado del Ilustre Colegio de Valencia.

Secretario de Ayuntamiento de 1.ª Categoría, por oposición y en virtud de concurso del de esta población.



VALENCIA.—1980 Imprenta de José Olmos Calle de Segorbe, 2



## AL AYUNTAMIENTO PLENO

El funcionario que suscribe tiene en gran honor el dar cumplimiento al precepto reglamentario que le impone la obligación de redactar la presente Memoria, ya que mediante ella puede dar a conocer la gestión municipal de este Ayuntamiento en el finado ejercicio de 1929, especificando la situación económica del Municipio, el estado de sus servicios, las mejoras introducidas en la población y todo cuanto pueda facilitar un completo conocimiento de la administración municipal en sus aspectos económico y administrativo.

Obvia significar que el inmenso trabajo que pesa sobre su autor le impide el dar a esta Memoria la extensión debida, por lo que forzosamente se ve obligado a concretar aunque solo sea de forma que pueda cumplir su finalidad.

Y expuestas las razones fundamentales, entro de lleno en materia, para lo cual, siguiendo la norma legal, divido este trabajo en las secciones que expreso a continuación:

### Gestión municipal

No voy a entrar en el detalle de las sesiones de la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno, pues, cuanto en las mismas se ha tratado, se ha dado a conocer mediante los extractos de los acuerdos publicados en el tablón de edictos. Pero, lo que no puedo silenciar, es un hecho importante que la historia de Burjasot recordará a las futuras generaciones, cual es el referente a la anexión.

Por el Ayuntamiento de Valencia, con fecha 9 de Enero de 1929, se dirigió al de esta población el siguiente escrito:

#### «Sr. Alcalde de Burjasot:

Valencia aspira a ser una gran población y procura que no se adelanten a ella otras Ciudades españolas, haciéndole perder su puesto de tercera Capital de España.

Por otra parte, la Vega de Valencia está formada por infinidad de pequeños pueblos, que dada la facilidad de las comunicaciones, son como suburbios de la Capital. Muchos de sus habitantes tienen en Valencia su trabajo u oficina y no viven en el pueblo mas que las horas precisas del hogar. Todos los días festivos Valencia se ve inundada de los vecinos de esos pequeños pueblos que la circundan y que vienen aquí a asistir a los espectáculos y a pasar la fiesta entre nosotros.

En la Lonja, en los mercados, son en mayor número los vecinos de los pueblos comarcanos que traen a vender o a negociar sus frutos que los vecinos de la Ciudad; de la misma manera aquéllos se proveen aquí de primeras materias para su industria y de abonos o máquinas para sus campos.

Así, pues, la existencia del Municipio valenciano y de los Municipios de la Vega, no está separada más que por una ficción legal. La realidad acusa una gran población al estilo de Londres, con un centro compacto y de infinitos suburbios íntimamente legales a él, que son los que le dan la vida y la toman de él recíprocamente.

Por todo esto consideramos un hecho fatal, inevitable, que Valencia y su Vega formen más pronto o más tarde un solo Municipio.

Valencia, no obstante, ha querido permanecer fiel a sus tradiciones y como la mayor parte de los pueblos que a ella se han agregado lo han hecho por propia solicitud, no ha querido extender demasiado los límites de su término municipal, reduciéndose a solicitar la anexión de los pueblos enclavados dentro de los cuatro kilómetros del Camino de Tránsitos, que es la ronda exterior de Valencia.

Los pueblos que Valencia desea anexionar no pierden por completo su autonomía, pues quedan convertidos en entidades menores dirigiéndose por sus Juntas. En cambio ganan teniendo los mismos servicios que la Capital respecto a alumbrado, sanidad, aguas, etc. No pagarán más arbitrios que ahora pagan, porque se establecerán tarifas especiales para los poblados y el Estado no aumentará tampoco la Contribución Industrial, pudiendo tener como testimonio de nuestro buen propósito, lo que ocurre con los pueblos actualmente anexionados que no forman núcleo contiguo al casco de la Ciudad, como por ejemplo Benimámet, Masarrochos.

Explicando los móviles y los propósitos que nos guían, he de manifestar a ese Ayuntamiento que con arreglo al artículo 22 del Reglamento sobre población y términos Municipales de 2 de Julio de 1924, las peticiones de anexión que formulen de la índole de la nuestra han de enviarse por el Ministerio al pueblo que se desea anexionar para que informe y en el caso presente, el señor Ministro ha dispuesto que seamos nosotros el que lo recabemos de los pueblos a que afecta el citado informe y una vez evacuado se remita otra vez el expediente al señor Ministro para que continúe la tramitación marcada por la Ley.

Y cumpliendo la orden del señor Ministro, damos traslado a ese Ayuntamiento de nuestro acuerdo, que fué el siguiente:

- 1.º Que se dirija razonada exposición al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, pidiendo la anexión de los pueblos situados dentro de los cuatro kilómetros de distancia del Camino de Tránsitos, que es la ronda exterior de la Ciudad.
- 2.° Que desde luego estos poblados que son los expresados Sedaví, Alfafar, Benetúser, Paiporta, Chirivella, Mislata, Cuart de Poblet, Paterna, Burjasot, Godella, Bonrepós, Mirambell, Tabernes Blanques, Alboraya, como entidades menores, con su administración correspondiente para sus particulares intereses.
- 3.º Se solicitará del Gobierno que en el Decreto de anexión se respeten los intereses de comerciantes e industriales de esos poblados, no sometiéndoles para la Contribución a las tarifas de la Capital, por lo menos en un largo período de diez años.
- 4.º El Ayuntamiento de Valencia se compromete a pagar las deudas que con el Estado tengan estos Municipios y aquéllas que estén debidamente justificadas y se ajusten a los preceptos legales.

Y recabamos del Ayuntamiento de su digna Presidencia, informe que no dudamos será favorable sobre la anexión solicitada.

Asimismo he de manifestar a usted que el expediente, por si quiere examinarlo, está a su disposición en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Todo lo cual comunico a usted para su conocimiento y efectos.» Como contestación a este escrito, por el letrado asesor de la Corpo-

ración don Manuel Dualde Bermúdez e infrascrito Secretario, se redactó el siguiente:

Burjasot a 18 de Enero de 1929.

Cumpliendo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión del 16 de los corrientes y vista la comunicación de la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, sobre su petición de anexionar a su término, entre otras, esta población, y en trámite ordenado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el Ayuntamiento de Burjasot debe informar lo siguiente:

Ante todo significar la oposición ante la pretensión del Ayuntamiento de Valencia, ya que si Valencia aspira a ser una gran población y procura porque no se adelanten a ella otras Ciudades españolas, haciéndole perder su puesto como tercera Capital de España, Burjasot se complace en extremo de ello y tiene a mucha honra que así sea, pues Valencia lo merece todo y los vecinos de Burjasot son también valencianos; pero Valencia, con su actual nivel económico, comercial, industrial, literario y artístico, es grande, más grande que ninguna otra población, y esa grandeza la tiene en sí, sin necesitar para nada que los pueblos que se encuentran dentro del radio de sus cuatro kilómetros pierdan su independencia formando parte de su término.

La población que le sigue en importancia a Valencia, que es Sevilla, tiene un número de habitantes muy inferior a ella, de forma que el móvil de la anexión no puede ser en manera alguna el peligro de perder la categoría de tercera Capital de España.

Valencia, no satisfecha con que los vecinos de los pueblos a que se refiere la visiten los días fesfivos asistiendo a sus espectáculos, esto es, dejando su dinero en Valencia, quiere terminar con la independencia administrativa de sus pueblos, en los cuales, como en Burjasot, existen cuatro teatros, un trinquete, campo de deportes, varios cafés y sociedades.

Se alega que en la Lonja y en los mercados son en mayor número los vecinos de los pueblos comarcanos que traen a vender o a negociar sus frutos que los vecinos de la Ciudad; de la misma manera aquéllos se proveen aquí de primeras materias para su industria y de abonos o máquinas para sus campos. Este hecho es naturalísimo, puesto que los vecinos de Valencia que se dedican al cultivo del campo son en corto número, así como insuficiente la zona cultivada de la ciudad para abastecer los distintos mercados de éste, por lo que necesita el concurso, no sólo de los pueblos comarcanos, sino de pueblos distantes como

Gandía, los Valles de Sagunto, los pueblos de la Ribera, etc., que tienen en la Lonja un centro de contratación, que igual concurrencia tendría si se situara en otra población. Respecto a la compra de abonos y primeras materias, se compran principalmente en Valencia, si bien se importan de otros centros productores.

Esto, aparte de que no se puede alegar como punto fudamental de una enexión ya que las relaciones mercantiles no pueden servirla de base y en época actual vemos unidas por ella pueblos muy distantes.

Se alega igualmente «que muchos de los habitantes de los pueblos que se trata de anexionar tienen su trabajo u oficina en Valencia, y no viven en aquéllos mas que las horas precisas del hogar. Respecto a Burjasot, es cierto tan solo en parte, pues, la población obrera agricola no abandona sus labores y apenas frecuenta la Ciudad, a la que afluyen albañiles y jornaleros en su gran mayoría establecidos en Burjasot y procedentes de las provincias de Cuenca y Teruel, y que han buscado precisamente la mayor baratura de la vida y que emigraría de él seguramente en cuanto por la anexión se encareciera aquélla. No se pierda de vista que si el obrero abandona su hogar en busca de trabajo, que lo realiza no solo en Valencia, sino donde lo encuentra, las familias quedan en los pueblos en condiciones de mucha más higiene y salubridad de la que suele existir en los populosos centros urbanos. Que la salubridad de los pueblos es mayor, lo demuestra el hecho del establecimiento en ellos de numerosísimas familias de la capital, unas con carácter definitivo y otras temporal, y la frecuencia con que los médicos prescriben el traslado de los enfermos y convalecientes a los pueblos cercanos a las grandes capitales.

«La existencia del Municipio valenciano y de los Municipios de la Vega no está separada más que por una ficción legal». Esta afirmación gratuita que hace Valencia es fácilmente refutable con una simple observación que se haga. Es muy distinta la idiosincracia de los pueblos a la de la Capital; por muy cerca que de ella se hallen y aunque por mandato de la ley dichos pueblos formaran parte de Valencia, quedarían siempre caracteres, rasgos imperecedores que difícilmente los confundirían con alla

Con la anexión de los pueblos si que pierden su autonomía, ya que al convertirse en entidades locales menores, que se regirán por sus Juntas, no podrían administrar más que sus intereses particulares y Burjasot no tiene ninguno. Solamente el artículo 306 del Estatuto municipal da intervención a las Juntas en la aprobación de los presupuestos.

Pero, además de la pérdida de la autonomía, pierden los pueblos algo que les es más íntimo y esencial, pierden su individualidad y hasta su nombre, y pueblos como Burjasot que tienen su historia unida a nombres gloriosos como el Beato Juan de Ribera, han de verse confundidos con otros pueblos, formando parte de otra gran población, pero perdiendo su existencia y su municipalidad.

Y esto está en pugna, no solo con los sentimientos de la generalidad de sus vecinos, sino con la exposición de motivos del Estatuto, cuyo propósito primordial es dar relieve a la vida municipal, señalando la coincidencia de que el apogeo y grandeza de España coincidió con la época de mayor esplendor de los Municipios y su decadencia con la de éstos y cuando en dicha exposición de motivos se recoge la realidad social y se autoriza sin limitación de número la creación de nuevos Municipios, se pretende suprimir una porción de ellos que viven sin agobios económicos, administrándose pulcramente y que sentían la esperanza de que el actual régimen municipal, al dignificarles con una más amplia autonomía y un más expreso reconocimiento de su personalidad jurídica, había de prestarles aquella asistencia tan necesaria para seguir sin desmayos la marcha inicial.

Valencia hace la firmación de que los pueblos ganarán teniendo los mismos servicios que la capital respecto a alumbrado, sanidad, aguas, etcétera, pero esto serán los pueblos que actualmente no los tengan, pero Burjasot los tiene perfectamente dotados, como se demuestra a continuación.

En alumbrado invierte Burjasot doce mil pesetas anuales, tiene un perfecto servicio de aguas potables; en sanidad, en lo que respecta a personal tiene tres médicos titulares, tres practicantes, farmacéutico, tres matronas; además de la titular existen otras tres farmacias; una posta Sanitaria dotada del material quirúrgico reglamentario, en cuyo dispensario se atiende debidamente a los accidentados; Cementerio católico y civil, con su capilla y sala de autopsias; tres escuelas nacionales de niños y tres de niñas y una escuela municipal mixta; dos escuelas municipales de corte; un autobomba Berliet de riegos e incendios; matadero; dos espaciosos mercados, etc., etc.

En cuanto que los pueblos no pagarán más arbitrios que ahora, es una afirmación problemática, y en lo que respecta a la contribución industrial, es el Estado quien ha de conceder tal gracia y con limitación de tiempo, pero en definitiva con aumentos perjudiciales.

Además, Burjasot, cuya población de hecho es de 8.195 habitantes,

sólo tiene un presupuesto de 162.446'87 pesetas, con el que satisface cumplidamente las necesidades de la población, y después de satisfechas todavía puede liquidar sus presupuestos con superávit.

El último liquidado, el del año mil novecientos veintisiete, arroja un superávit de 25.840'59 pesetas.

De forma que por término medio cada habitante viene a contribuir al Erario municipal, según los anteriores datos, en 19'822 pesetas.

Con ese pequeño sacrificio económico la población tiene dotados todos sus servicios, lleva una holgada vida administrativa, su patrimonio está saneado ya que no debe un céntimo al Estado.

Y cuando Burjasot, debido al sacrificio, a la normalidad y al espíritu de economía de sus vecinos, consigue una situación tan halagüeña como la actual, es lógico que no quiera en manera alguna perder su autonomía y con ella su personalidad.

En el presente caso no concurren los requisitos legales esenciales para la anexión a que se refiere el art. 20 del Estatuto municipal en relación con el 22 del Reglamento de población y términos.

En efecto, según el art. 20 citado, los requisitos para la anexión a Municipios de más de 100.000 habitantes, de grupos de población que dependan de otros Ayuntamientos, son «que por el desarrollo de sus edificaciones lleguen a confundirse sus núcleos urbanos o impongan la agregación servicios de intereses general para ambas poblaciones».

Los núcleos urbanos de Valencia y Burjasot no se confunden, ya que están a una distancia de tres kilómetros.

En cuanto a los servicios de interés general para ambas poblaciones no existen, ya que en los actuales tiene cumplidas y colmadas las necesidades de toda índole. Además, Valencia no ha justificado de ningún modo, en cuanto a Burjasot se refiere, la concurrencia de algunos de estos requisitos, y la prueba incumbe siempre al que pide.

El art. 20 del Estatuto se contrae a los términos expuestos, y aunque el Reglamento da mayor amplitud a los términos concretos de aquél, por su carácter de ley adjetiva, no puede ampliar ni vulnerar lo dispuesto en la ley sustantiva. Y por lo tanto, en este caso hay que atenerse a lo prescrito en el art. 20 del Estatuto, que habla sólo de anexión de grupos de población como disposición fundamental, y el art. 22 del Reglamento tan solo en cuanto señala el procedimiento para dar virtualidad a las anexiones.

Otra razón básica de nuestra posición es el lamentable estado en

que se encuentran pueblos ya anexionados como Masarrochos, Beni-

faraig, Carpesa, etc.

No existiendo, pues, motivos suficientes justificativos de la anexión, el Ayuntamiento debe oponerse dando el informe que se le pide, al que deberán acompañarse los testimonios todos de Entidades y Corporaciones, cualquiera que sea el sentido en que se hayan pronunciado, y suplicar al excelentísimo señor Ministro de Gobernación tenga a esta corporación por opuesta al calendado proyecto de anexión y en definitiva proponga al Consejo de Ministros, previa la tramitación correspondiente, no dé lugar a dicha anexión en cuanto a Burjasot se refiere.»

La Gaceta del 19 de Diciembre último nos sorprendió con el si-

guiente Real Decreto-Ley:

«De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la agregación al Municipio de Valencia de los de Sedaví, Alfafar, Benetúser, Paiporta, Chirivella, Mislata, Cuart de Poblet, Paterna, Burjasot, Godella, Bonrepós, Mirambell, Tabernes Blanques y Alboraya, todos de la provincia de Valencia.

Artículo 2.º Los pueblos citados subsistirán como entidades locales menores con su administración propia para sus intereses particulares, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal para estas entidades.

Los comerciantes e industriales de los mismos, no se someterán para la contribución a las tarifas del Ayuntamiento de la Capital por lo menos en diez años y el Ayuntamiento de Valencia queda comprometido a pagar las deudas que tengan con el Estado los pueblos anexionados y las que estén debidamente justificadas y se ajusten a los preceptos legales.

Artículo 3.º Si por razón de las anexiones hubiera que hacer algún deslinde, demarcación o amojonamiento con los términos municipales que pasan a ser limítrofes con el de la Capital, se harán en la forma que previenen los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.—Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintinueve.»

Con fecha de diez de Enero del año actual, se nos comunicó que procediéramos a la preparación de inventarios, cuentas y demás documentos para que la agregación pudiera realizarse en la fecha que se señalaría.

Contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayunta-

miento de Valencia, se interpuso por la Corporación el siguiente recurso de reposición.

«Publicado en los periódicos de esa Capital fecha 9 del corriente mes de Enero un acuerdo de esa Comisión municipal permanente, relativo al cumplimiento del Real Decreto fecha 19 de Diciembre de 1929, número 2627, que dispone la incorporación de trece pueblos de esta provincia al Municipio de Valencia en la forma siguiente:

Real Decreto-Ley número 2627.—De conformidad con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la agregación al Municipio de Valencia de los de Sedaví, Alfafar, Benetúser, Paiporta, Chirivella, Mislata, Cuart de Poblet, Paterna, Burjasot, Godella, Bonrepós, Mirambell, Tabernes Blanques y Alboraya, todos de la provincia de Valencia.

Artículo 2.º Los pueblos citados subsistirán como entidades locales menores con su administración propia para sus intereses particulares con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal para estas entidades.

Los comerciantes e industriales de los mismos no se someterán para la contribución a las tarifas del Ayuntamiento de la Capital por lo menos en diez años y el Ayuntamiento de Valencia queda comprometido a pagar las deudas que tengan con el Estado los pueblos anexionados y las que estén debidamente justificadas y se ajusten a los preceptoslegales.

Artículo 3.º Si por razón de las anexiones hubiera que hacer algún deslinde, demarcación o amojonamiento con los términos municipales que pasan a ser limítrofes con el de la Capital, se harán en la forma que previenen los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.—Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.»

Siendo el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Valencia el que sigue:

- 1.º Darse por enterada del informe emitido por Secretaría acerca del procedimiento a seguir por la agregación de Municipios anexionados.
- 2.º Ratificar la actuación de la Alcaldía al remitir a los municiplos agregados oficios comunicándoles que en el plazo muy breve se realizará la anexión y señalando las necesidades de que los respectivos Alcaldes dispongan lo procedente para que dicho acto pueda llevarse a efecto en la fecha que se señale.
- 3.º Que seguidamente se dirijan los Alcaldes de los respectivos Municipios y en forma sucesiva, por conducto del excelentísimo se-

nor Gobernador de la provincia, nuevos oficios interesándoles que designen una Comisión de Concejales, asistidos del personal administrativo o técnico que consideren oportuno para que con otra igual, que designará el Ayuntamiento de Valencia, deliberen y realicen los trabajos preparatorios para que el acto de la agregación tenga lugar en forma fehaciente, en el día que en la misma comunicación se dirá.

Al propio tiempo se solicitará del Gobierno de la provincia designe las personas que han de formar la Junta vecinal, a fin de que esta pueda concurrir al mismo acto para hacerse cargo de los documentos y bienes que pasen a su custodia y administración.

- 4.º Llegado el día designado para que la anexión tenga lugar previo el dictamen de la Comisión mixta o en su caso de la representación del Ayuntamiento de Valencia en la misma, se procederá a la incautación de documentos, bienes muebles e inmuebles, valores, etc., previas las actas, inventarios y demás que se consideren pertinentes, quedando agregado a Valencia el respectivo Municipio, y realizándose los pagos e ingresos con cargo a los respectivos presupuestos, pero incorporados a la Hacienda del de Valencia, y por la Caja de éste.
- 5.º Si llegado el momento no pudiera constituirse alguna entidad local menor por falta de contenido para la administración privativa de ésta, no por ello se suspenderá la anexión, pero el Ayuntamiento se dirigirá al Gobierno dando cuenta de ello y suplicando que tenga por cumplido el Real Decreto-Ley de la anexión.

Las conclusiones que fueron aprobadas y que constituyen el informe de Secretaría son las siguientes:

- 1.ª La Corporación municipal deberá decidir la política que estime más justa respecto a las entidades locales menores, determinando si ésta ha de ser más o menos centralizadora. Puede proceder a la incorporación absoluta de estos Municipios y después estudiarse con detenimiento las necesidades de los mismos en relación con la administración general del Municipio de Valencia ampliándose en su caso las facultades y medios de las poblaciones agregadas.
- 2.ª No es necesario que el Ayuntamiento de Valencia haga declaración alguna acerca de las deudas de los Municipios incorporados, debiendo atenerse a los preceptos del Real Decreto mencionado, y sin perjuicio de examinar en el momento de hacerles efectivas la justificación de su legalidad y procedencia.
- 3.ª En el mismo caso se encuentra cuando afecta a deslindes con los Municipios que pasan a ser limitrofes.

4.ª La Alcaldía en cumplimiento del acuerdo municipal, se dirigirá al Gobernador Civil de la provincia, suplicando se notifique a los trece pueblos que en un plazo breve se llevará a cabo la anexión.»

El que suscribe, Alcalde de Burjasot, al amparo del artículo 255 del Estatuto municipal vigente, promueve el oportuno trámite previo de reposición ante dicha Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Valencia del acuerdo por ella tomado en mérito a las siguientes razones jurídicas que abonan nuestra pretensión.

1.º Por no ser de la competencia de dicha Comisión municipal permanente sino del Ayuntamiento pleno, según el artículo 153 del Estatuto municipal, apartado 7.º, el acordar, respecto de las propuestas de modificación de la constitución y régimen de Municipio, que lleva consigo el cumplimiento del extremo 4.º y 5.º del acuerdo impognado, ya que ambos disponen de la agregación, en términos que tampoco autoriza el Real Decreto que se invoca, de pueblos que pueden quedar o no al arbitrio de una representación del Ayuntamiento de Valencia, absorvidos lisa y llanamente circunstancia que modifica con evidencia «La constitución del municipio» o agregados, en su caso, con formación de entidad local menor

Siendo, por tanto, de la atribución del Ayuntamiento pleno, no sólo las propuestas de modificación de la constitución y régimen del Municipio (artículo 153, 7.º) sino los de adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio (artículo 153, 3.º) bien claro está que lo acordado por la Comisión municipal permanente, que se refiere a ambas cosas, no lo hizo con propia atribución.

2.º El artículo 3.º de la Comisión municipal permanente, párrafo segundo, establece que las Juntas vecinales que oportunamente serán designadas por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, al concurrir al acto de la agregación se harán cargo de los documentos y bienes que pasen a su custodia y administración y en el acuerdo cuarto se dice «que llegado el día designado, para que la anexión tenga lugar, previo el dictamen de la Comisión mixta o en su caso de la representación del Ayuntamiento de Valencia en la misma, se procederá a la incautación de documentos, bienes, muebles e inmuebles, valores, etcétera, previas las actas, inventarios y demás que se consideren pertinentes, quedando agregado a Valencia el respectivo Municipio.

Ambos acuerdos se contradicen, porque mal pueden pasar a la vez los documentos y bienes de un Municipio a la custodia y administración de la Junta vecinal respectiva y al mismo tiempo ser incautados por el Ayuntamiento de Valencia y, además, contradice expresa y terminantemente el último acuerdo relativo a la incautación de documentos, bienes, muebles e inmuebles y valores; el artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 2627 que dispone de modo terminante «que los pueblos citados «subsistirán» como entidades locales menores con su «administración propia para sus intereses particulares», con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal para estas entidades».

Dice, pues, el Real Decreto aludido, «subsistirán», no dice «podrán subsistir» y por tanto el cumplimiento del mismo obliga a cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios agregados que transformen en Junta vecinal de la entidad local menor correspondiente y agrega: «con su administración propia para sus intereses particulares, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal para estas entidades».

¿Pero que es lo que dispone el Estatuto municipal en relación con las entidades locales menores? Veámoslo:

Estatuto municipal-artículo 3.º—«La representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento.

La de las entidades locales menores a su Junta vecinal, art. 4.º del Ayuntamiento y las «Juntas vecinales» tendrán capacidad «plena», conforme a la Ley para adquirir, «reivindicar, conservar» o enajenar «bienes de todas clases», extender contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas en nombre de los Municipios o entidades locales menores respectivamente».

Es evidente, pues, que los Poderes públicos que se encuentran con trece pueblos y Ayuntamientos que tienen vida propia, les limita su significación al agregarlos a Valencia para cumplir fines comunes de higienización, urbanización y ornato, al transformarlos en entidades locales menores; pero lo hace de modo categórico diciendo: «Subsistirán con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal para estas entidades». Ya hemos visto por otra parte lo que dicho Estatuto dispone: idénticas atribuciones para los Ayuntamientos que para las Juntas vecinales, según el artículo 4.º

Así, pues, el extremo cuarto del acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Valencia contradice al tercero y dicho extremo cuarto y quinto infringen al artículo 2.º del Real Decreto-Ley número 2627 y el Estatuto municipal en todo su espíritu y en concreto los artículos 3.º y 4.º

El artículo 5.º por fin vuelve a oponerse a lo dispuesto en el artícu-

lo 2.º del Real Decreto-Ley número 2627 al suponer, que si llegado el momento no pudiera constituirse alguna entidad local menor por falta de contenido para la administración privativa de ésta, no por eso se suspenderá la anexión, es decir, que se hará contra ley, ya que ésta ordena que los Municipios subsistirán como entidades locales menores, además se emplean los términos ambiguos «sino puede constituirse alguna entidad local menor por falta de contenido para la administración privativa de este», que supone ir en contra del artículo 4.º del Estatuto municipal, ya que siempre tiene contenido un Ayuntamiento para formar una Junta vecinal o un Municipio para pasar a entidad local menor, si conserva como ordena dicho artículo la capacidad plena que indistintamente le corresponde como Ayuntamiento o como Junta vecinal, ya que lo que existe no hace falta demostrar que puede existir.

En virtud de lo que antecede al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal, número 2.°, y en cumplimiento del 255 del mismo Cuerpo legal, los abajo firmantes, con el derecho que ello les da su condición de Corporación de los pueblos de cuya anexión a Valencia se trata, piden a la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Valencia que reponga el acuerdo del miércoles 8 del corriente mes, publicado en los periódicos de la Capital del 9 del mismo, por haber conocido con incompetencia de los asuntos que resuelve y por manifiesta infracción del Real Decreto-Ley, número 2629 y del Estatuto municipal vigente sin que pueda servir de justificación ni menos de dispensa del cumplimiento de leyes y Reales Decretos el propósito loable, pero de novísima orientación al dirigirse al Gobierno suplicando que tenga por cumplido el Real Decreto-Ley de anexión como si fuera facultad del Gobierno al acceder a que se cumplan o no sus propias disposiciones en los términos que lo dictó ante el acuerdo subalterno de infringirlas.

Justicia que esperan alcanzar de la rectitud de proceder de esa Comisión municipal permanente.

Burjasot a 16 de Enero de 1930.»

Por oficio del 17 de Enero se señaló el seis de Febrero próximo para el acto de la agregación interesando el nombramiento de una Comisión de Concejales asistidos del personal administrativo y técnico que habla de intervenir en el referido acto.

Contra esta determinación de la Alcaldía de la Capital se formuló el recurso que copio a continuación:

«Francisco Almenar Almenar, Alcalde del Ayuntamiento de Burjasot, en nombre propio y en representación de dicho Ayuntamiento y de dicho

pueblo, ante el excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Valencia, comparezco y digo: Que con fecha 18 de los corrientes se nos ha notificado un oficio que literalmente dice así:

«Consecuente con el oficio de esta Alcaldía, de siete de los corrientes, remito a V. S. por conducto del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, le ruego encarecidamente designe una Comisión de Concejales asistidos del personal administrativo y técnico que considere oportuno para que, con otra igual que nombrará este Ayuntamiento, deliberen y realicen los trabajos preparatorios para el acto de la agregación tenga lugar en forma fehaciente el día 6 de Febrero próximo.

Con esta fecha solicita esta Alcaldía del excelentísimo señor Gobernador la designación de las personas que han de formar la Junta vecinal a fin de que dicha Junta concurra al acto de la anexión para hacerse cargo de los documentos y bienes que pasen a su custodia y administración.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valencia a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta.»

Como quiera excelentísimo señor que dicha determinación de V. E., con todos los respetos debidos, no es ni mucho menos ajustada a derecho, por cuanto con anterioridad a ella se produjo el correspondiente recurso de reforma contra acuerdo de la Comisión municipal permanente de fecha 8 del corriente mes de Enero, publicada por la Prensa de esta Capital en 9 de dicho mes. Y como quiera que las cuestiones que plantea esa Alcaldía de la digna presidencia de V. E. con el oficio antes transcrito no puede dictarlas legalmente por estar generada por un acuerdo de la Comisión municipal permanente de Valencia, sin antes resolver el recurso de reforma o reposición que contra aquel acuerdo de dicha Permanente se interpuso, pues en tal caso se quebrantaria el procedimiento en materia como la que es objeto de estudio por anexionantes y anexionables, se está en el caso de paralizar tal determinación de esta Alcaldía de Valencia y al amparo del art. 255 del Estatuto Municipal vigente, que promueve el trámite previo de reposición ante la autoridad de V. E. contra las determinaciones o acuerdo dictado por la Alcaldía de esa Capital, que antes queda transcrito y lleva fecha 17 de Enero de 1930, notificado el 18 de dicho y con la numeración de 377 de Gobernación.

En su virtud,

SUPLICO a V. E. se sirva tener por inteterpuesto el recurso o trámite previo de reforma o de reposición contra el acuerdo tantas veces repetido y transcrito en lo principal de este escrito, y en su consecuencia pido a V. E. suspenda tales determinaciones o acuerdo de que queda hecho mérito, porque resultaría en otro caso contrario a las disposiciones legales vigentes y recurrible en vida contenciosa que acudiremos desde luego.

Es justicia que pedimos al excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Valencia que Dios guarde muchos años.

Burjasot para Valencia, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.»

Además, habiendo acordado el Ayuntamiento de Valencia ratificar el acuerdo de la Comisión municipal permanente y decreto de la Alcaldía de 8 y 20 de Enero respectivamente, se interpuso contra el mismo el siguiente recurso:

«Francisco Almenar Almenar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burjasot, a V. E. respetuosamente expone: Que sobre el asunto de la anexión de este pueblo al Ayuntamiento de su digna presidencia, antes de ahora y con fechas diez y seis y veintisiete de los corrientes, se interpusieron recursos de reposición o de reforma contra los cuadros de la Comisión municipal permanente y de la Alcaldía de Valencia respectivamente.

Hoy, excelentísimo señor, nos enteramos por la Prensa de la Capital valenciana de que el Pleno del Ayuntamiento que V. E. preside, en sesión de fecha veintisiete de los corrientes, ha ratificado el acuerdo de la Comisión municipal permanente de ocho del actual y decretos de la Alcaldía de veinte del corriente, propuesta esta última sobre designación de Comisiones para el acto de la anexión de los pueblos de Sedaví y demás, comprendidos en el R. D. L. de diez y siete de Diciembre último y otorgamiento de facultades a la misma para proponer y resolver cuanto precise la efectividad de dichas anexiones.

Como quiera que las razones básicas de este recurso constan ya y son las mismas que se estereotiparon en las anteriores y aludidos recursos de reforma o reposición, interpuestos contra los acuerdos de la Comisión municipal permanente de Valencia y contra los decretos de dicha Alcaldía, se está en el caso de ratificar, como lo hacemos, todos los argumentos, razones y fundamentos aducidos en aquellos escritos, y por consiguiente, dándoles como reproducidos, en gracia a la brevedad y al amparo del art. 255 del Estatuto municipal vigente, promover cual promuevo el trámite previo de reposición ante la autoridad de V. E., o mejor dicho, ante el Ayuntamiento pleno de la excelentísima Corporación municipal de Valencia.

Suplico a V. E. se sirva tener por interpuesto el recurso y trámite previo de reforma o reposición contra la ratificación del acuerdo de la Comisión municipal permanente de Valencia de ocho de los corrientes y decreto de la Alcaldía de veinte del actual acordada por el Pleno del Ayuntamiento de esa Capital en sesión de veintisiete de Enero actual, contra cuya ratificación o acuerdo del Pleno recurrimos solicitando la reforma, para que por contrario imperio, ese digno Pleno ajuste su acuerdo a lo solicitado por el que suscribe en recurso de reposición anteriormente presentado y de que queda hecho mérito, solicitando desde luego, cual lo hacemos, la suspensión de los acuerdos por estar recurridos y no ser firmes por consiguiente, toda vez que de no reponerse dicho acuerdo será recurrible en vía contenciosa a la que acudiremos, desde luego, sino se repone o reforma el precitado acuerdo, así como a la utilización de todos los derechos o acciones que con arreglo a la ley podemos utilizar en defensa de nuestro derecho tradicional y sacrosanto, invadido en mayor extensión de que el R. D. L. sobre anexión le permite utilizar al Ayuntamiento de Valencia en sus distintas esferas de la actividad municipal.

Todo es justicia que pido en Burjasot a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta.»

Por comunicación del veintiocho de Enero, se alteró la fecha de entrega, señalando el primero de Febrero y por oficio de treinta del citado mes se fijó nuevamente el día seis para la entrega.

Desde el principio del expediente de la anexión, el Ayuntamiento y particularmente su Alcalde don Francisco Almenar Almenar, empezaron a desarrollar un plan de oposición a la pretendida agregación, uniéndose a los demás pueblos y alentándose todos reciprocamente a la defensa de su independencia y personalidad.

Muchos han sido los viajes del señor Alcalde a la Corte para gestionar al apoyo de nuestras aspiraciones, para conseguir que Burjasot, que tiene demostrado en todos los órdenes una completa capacidad para administrarse, y reune cuantos elementos y requisitos legales son necesarios para continuar como municipio independiente, no pasase a ser un suburbio de Valencia.

En el primer viaje, en que le acompañé, nos entrevistamos con personajes de la Villa y Corte, que nos recibieron cortésmente, prometiendo ayudarnos. Después las circunstancias aconsejaron que otras personas ajenas a la dirección del Gobierno local, que por su situación particular podían desenvolverse con más amplia libertad, se encargaran de continuar las gestiones comenzadas por el Ayuntamiento, sostenidas con tesón por todos, alcaldes y fuerzas vivas y llevadas al más lisonjero triunfo por los vecinos de ésta, don José López Ibáñez y don Gregorio Cariñena Quiles, por don Salvador Vila Vilar, de Cuart de Poblet y por los letrados don José Feo Cremades, de Valencia y don Emilio Vellando, de Madrid, consiguiendo que el excelentísimo señor General Marzo, Ministro de la Gobernación, propusiera al Gobierno la suspensión de la anexión de los trece pueblos, que así fué acordada.

Eterna gratitud y reconocimiento deben los vecinos de este pueblo a los señores nombrados y al Gobierno, que en un momento en que la personalidad de Burjasot iba a extinguirse, han logrado volver a la vida a este pueblo, tan amado por sus hijos y por aquellos que sin serlo se tienen por tales y como ellos le quieren.

La noticia de la suspensión de la anexión causó en ésta júbilo inenarrable, cursándose telegramas de reconocimiento al Gobierno y dispensándose a la Comisión que fué a Madrid un recibimiento entusiasta, del que guardarán gratísimo recuerdo.

Burjasot debe a todos los señores nombrados y al Gobierno ser Burjasot.

